



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 de marzo 2015

No 3 Marzo

EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2015

**AUTOS: 074-076-077-078-079-080-081-082-083-
084-086-087-088-089-090-092-093-094-095-
096-099-100-101-102-103-104-105-106-107-
108-109-111-112-113**

RESOLUCIONES:308-309-381-439

AUTOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 74 (De marzo 2 de 2015)

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de febrero de 2015 y radicado bajo el número 0774 del mismo año, suscrito por el señor LUIS MIGUEL MORALES VILLA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.137.938., expedida en Cartagena de Indias; solicitó autorización para Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados, y presentó Plan de Aprovechamiento Forestal Único de Treinta (30) Hectáreas de árboles aislados, ubicados en los potreros de la finca denominada Rancho Santa Elena, Jurisdicción municipal de Maríalabaja- Bolívar, con el fin de obtener los permisos para realizar la intervención de los árboles que han crecido de forma aislada en dicha finca, la cual actualmente está siendo usada en ganadería intensiva y donde se pretende establecer cultivos de Palma Africana.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS MIGUEL MORALES VILLA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0076

**Cartagena de Indias, D. T. y C.
04 de Marzo de 2015**

Que mediante correo electrónico presentado en esta Corporación el día 20 de Febrero del 2015, radicado bajo el N° 0981, el señor Miguel Echavarría, nos informa de la situación de tala que se está dando en el Municipio de Turbaco en las siguientes coordenadas: Lat. 10°18'56.62" Norte y Long 76°26'42.17" Oeste.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento la queja presentada por el señor Miguel Echavarría, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0077

**Cartagena de Indias, D. T. y C.
04 de Marzo de 2015**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 23 de Febrero del 2015, radicado bajo el N° 1023, El Representante Legal del Consejo Comunitario de Robles "Almirante Padilla" y Comunidad de Robles en general, ponen en conocimiento queja por apropiación de terrenos en complejos cenagosos, desforestación y captación ilegal de aguas en el Municipio de Guamo-Bolívar.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el Representante Legal del Consejo Comunitario de Robles "Almirante Padilla" y Comunidad de Robles en general, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0078

Cartagena de Indias, D. T. y C.
04 de Marzo de 2015

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 24 de Febrero del 2015, radicado bajo el N° 1053, el señor Libardo Rafael Sierra Pacheco en calidad de Director de Servicios Públicos y Saneamiento Básico, Secretaria de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, remite la queja presentada por el señor Mario Garcerant Caldera, representante legal de AGUAZAM concerniente a una quema de residuos sólidos presuntamente cometida por parte de la Administración Municipal de Zambrano- Bolívar.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento la queja presentada por el señor Mario Garcerant Caldera, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0079

Cartagena de Indias, D. T. y C.
04 de Marzo de 2015

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 24 de Febrero del 2015, radicado bajo el N° 1076, los Moradores del sector Tigre vía a Bayano, en el Municipio de Arjona –Bolívar, presentaron queja concerniente a unos desechos arrojados en la vía afectando unas fuentes hídricas, causando enfermedades a los animales, niños y a la comunidad en general, provenientes de una microempresa de queso de propiedad del señor Donaldo Canabal ubicada en el sector Milagro conocido como “Perrito Muerto” en el Municipio de Arjona-Bolívar.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por los Moradores del sector Tigre vía a Bayano, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0080

Cartagena de Indias, D. T. y C.
04 de Marzo de 2015

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 25 de Febrero del 2015, radicado bajo el N° 1100, la señora Silvia Reyes Soto en calidad de Directora de UMATA en el Municipio de Turbana, puso en conocimiento la tala de árboles de 3 y 4 años, de especies nativas como orejero, campano, melina y roble en un área aproximada de una hectárea con el fin de establecer cultivos de pan coger.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento la queja presentada por la señora Silvia Reyes Soto en calidad de Directora de UMATA en el Municipio de Turbana, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0081

**Cartagena de Indias, D. T. y C.
04 de Marzo de 2015**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 26 de Febrero del 2015, radicado bajo el N° 1141, el señor Juan Manjarres Díaz, puso en conocimiento la tala indiscriminada de árboles frutales y postes que sostenían el alambrado para lindar, en un terreno en la vereda regalito camino a la vereda Bajo grande, corregimiento de Bayunca, jurisdicción de Cartagena de Indias, lo cual fue llevado a cabo por la señora Tania Correa.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor Juan Manjarres Díaz, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0082

**Cartagena de Indias, D. T. y C.
04 de Marzo de 2015**

Que mediante formato de quejas presentado en esta Corporación el día 02 de Marzo del 2015, radicado bajo el N° 1207, el señor Ramiro Torres Espinosa en calidad de Presidente del Comité de Veeduría Ciudadana de Pasacaballos "Ojo Pelao", puso en conocimiento el montaje de antena presuntamente adelantada por la Sociedad Tigo S.A.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento la queja presentada por el señor Ramiro Torres Espinosa en calidad de Presidente del Comité de Veeduría Ciudadana de Pasacaballos "Ojo Pelao", de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0083

**Cartagena de Indias, D. T. y C
. 04 de Marzo de 2015**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 02 de Marzo del 2015, radicado bajo el N° 1232, de manera Anónima se presentó queja a esta entidad por cautiverio de aves y olores nauseabundos en el barrio El puente sector el Pilón Tienda El Amigo en el Municipio de Mahates-Bolivar por parte del señor Helmer Acosta.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada ante esta entidad ad de manera Anónima, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 84 De marzo 04 de 2015

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 06 de enero de 2015 y radicado bajo el número 0025 del mismo año, suscrito por el señor RAFAEL VARELA RODRIGUEZ, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal único en un área de 1.2 Hectáreas, con el fin de realizar actividades de adecuación de terrenos, para el desarrollo del proyecto de ampliación del complejo hotelero de Hoteles Decamerón Colombia S.A.S., ubicado en Isla Palma, archipiélago de San Bernardo, Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, donde se pretende construir Cuatro (4) módulos de 380.4 metros cuadrados aproximadamente cada uno.

Que la Secretaria General de CARDIQUE, mediante oficio N° 0060 de enero 14 de de 2015, le solicito a el señor RAFAEL VARELA RODRIGUEZ, en calidad de Director General de Operaciones, diligenciar el formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y aportar los requisitos exigidos por el decreto 1791 de 1996.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 11 de febrero de 2015, suscrito por el señor JORGE H RAMIREZ CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.136.311., en calidad de apoderado del señor GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE, Representante Legal de la Sociedad Inversiones Gabriel Arango & CIA. S.C.A; Sociedad propietaria del predio Isla Palma, arrendadora del complejo Hotelero Isla Palma, representante Legal de Hoteles Decamerón Colombia S.A.S., Sociedad arrendataria- tenedora del complejo Hotelero Isla Palma, allegando la documentación requerida mediante oficio N° 0060 de enero 14 de 2015, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1791 de 1996.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor RAFAEL VARELA RODRIGUEZ, en su calidad de Director General de Operaciones de Hoteles Decamerón Colombia S.A.S., representado por el señor JORGE H RAMIREZ CAMACHO, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T y C.
AUTO No. 86
(MARZO 4 DE 2015)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 736 del 11 de febrero de 2015, el señor Wilson Meza Ricon, en calidad de Gerente General de la Vícola El Madroño S.A allegó a esta entidad las Medidas de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades de la Granja Avicola, Estrella de Mar, ubicada en municipio de Arjona – Bolívar.

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se puedan presentar y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón, La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de estudio y aprobación de las Medidas de Manejo Ambiental, presentado por el señor Wilson Meza Ricon, en calidad de Gerente General de la Vícola El Madroño S.A, para el desarrollo de las actividades de la Granja Avicola, Estrella de Mar, ubicada en municipio de Arjona – Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente solicitud, para que previa visitas técnicas, se evalúe la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se pueda presentar y se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.-

AUTO N°0087

marzo 6 de 2015

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0926 del 17 de febrero de 2014, el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. E.S.P., solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos de la Central Térmica Cartagena, otorgado mediante la Resolución N° 0993 del 23 de octubre de 2009.

Que por memorando de fecha 20 de febrero de 2014, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental que liquidara los servicios de evaluación, para efectos de iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

Que a través del Concepto Técnico N° 1636 del 30 de diciembre de 2014, se liquidó el valor por el servicio de evaluación para el trámite de la renovación del permiso de vertimientos líquidos, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE. (\$1.490.500.00) y mediante oficio N° 0049 del 13 de enero de 2015, se le comunicó a EMGESA S.A. E.S.P. para que cancelara dicho servicio.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1210 del 2 de marzo de 2015, la sociedad peticionaria remitió copia del pago realizado por los servicios de evaluación.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III- Libro II del Decreto – ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, en su artículo 50 establece el trámite para la renovación del permiso de vertimiento.

Que se impartirá el trámite administrativo del permiso de vertimientos y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre la misma.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0186 del 19 de febrero de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Impartir el trámite administrativo de renovación del permiso de vertimientos líquidos de la Central Térmica Cartagena, presentada por el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud y la documentación anexa, para que se pronuncie sobre la misma, en virtud de lo previsto en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 C.P.A. y C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T y C. 88

AUTO No.

(06 DE MARZO DE 2015)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 1066 del 24 de febrero de 2015, el señor Eduardo Méndez Duran, en su condición de director general de la compañía MULTISERVICIOS LA GRAN VÍA S.A., identificada con el Nit 806003158-2, presento las Medidas de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades de operación de la Estación de Servicio en mención, ubicada sobre la Variante Mamonal – Gambote.

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se puedan presentar y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por lo anterior, la secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de estudio y aprobación de las Medidas de Manejo Ambiental, presentado por el señor Eduardo Méndez Duran, en su condición de director general de la compañía MULTISERVICIOS LA GRAN VÍA S.A, para el desarrollo de las actividades de operación de la Estación de Servicio en mención, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente solicitud, para que previa visitas técnicas, se evalúe la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se pueda presentar y se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
Cartagena de Indias D. T y C.**

**AUTO N° 0089
6 de junio de 2015**

Que por escrito del 09 de febrero de 2015, y radicado en esta Corporación bajo el número 0095, suscrito por el señor **JUAN PABLO CEPEDA FACIO LINCE**, quien actúa bajo la calidad de Gerente General de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.**, a través del cual solicita permiso para la captación y vertimiento de agua de la bahía de Cartagena de Indias, destinada a la realización de prueba hidrostática en los tanques de almacenamiento identificados con los indicativos TA 5300-7, TA 5300-8 y TA 5300-9, construidos por el Consorcio en el sector denominado "La Pulga", Zona Nororiental de la Isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por memorando de fecha enero 13 de 2015, la Secretaria General de esta Corporación remitió el escrito de fecha 9 d enero de 2015, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que luego de revisado el cumplimiento de los requisitos para la obtención de permiso de vertimiento establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se sirviera liquidar los servicios de evaluación del mencionado proyecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico número N°0068 de fecha 16 de febrero del 2015, en donde conceptuó que: **“El valor a pagar por la evaluación de la solicitud presentada por la sociedad Puerto Bahía S.A, ubicada en la Isla de Barú es de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEICINETOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$2.162.691.00).**

Que el día 27 de febrero de 2015, se reportó a esta Corporación comprobante de consignación por concepto de evaluación de la solicitud realizada por la sociedad PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A.

Que el artículo 164 del Decreto 2811 de 1974, señala lo siguiente:

“Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.

Esta protección se realizará con las medidas necesarias para impedir o prevenir la contaminación de la zona con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos hidrobiológicos y menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer los demás usos legítimos del mar...”

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, en su tenor literal establece lo siguiente: *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, y en cumplimiento de la norma en cita, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie técnicamente sobre el otorgamiento del permiso de captación de agua de la Bahía de Cartagena y del permiso de vertimientos, destinada a la realización de la prueba hidrostática en los tanques de almacenamiento identificados con los indicativos TA 5300-7, TA 5300-8 y TA 5300-9, construidos por el Consorcio en el sector denominado “La Pulga”, Zona Nororiental de la Isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JUAN PABLO CEPEDA FACIO LINCE** en su calidad de Gerente General del **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A.** registrada con el Nit 860009873-4 de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la misma, se pronuncie y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 90

(06 DE MARZO DE 2015)

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 25 de febrero de 2015 y radicado bajo el número 1084 del mismo año, la señora SILVIA ELOENA REYES SOTO en calidad de Directora de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, remitió solicitud de autorización de tala de árbol efectuada por los señores JAVIER ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 73.351.342, ELIGIO MARRUGO identificado con cedula de ciudadanía N° 23.233.748, CESAR CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.028.134, ALFONSO BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía N° 73.351.064, MAXIMO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 4.028.134 y ZUNILDA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N°23.232.494, donde manifiestan el mal estado de un árbol (Bonga) con mucha frondosidad, de una altura aproximada de 25 metros, que se encuentra por encima de los cables de alta tensión, y se encuentra cerca a viviendas, además presenta deterioro en la raíz, el árbol se ubicada en el Municipio de Turbana, sector de la entrada del Oasis.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, La secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por los señores JAVIER ACEVEDO, ELIGIO MARRUGO, CESAR CASTRO identificado, ALFONSO BARRIOS, MAXIMO CASTRO y ZUNILDA GARCIA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

SECRETARIA GENERAL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0092
06 de marzo de 2015**

Que mediante Resolución N° 0787 de fecha 28 de septiembre de 2004, esta Corporación autorizó la prórroga de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución N° 0078 del 21 de febrero de 1997, para el aprovechamiento del arroyo Matagente, a través de los cuerpos lagunares, ubicados en el predio del Centro Recreacional TAKURIKA, corregimiento de Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para uso doméstico ocasional y recreativo a favor de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco **COMFENALCO**, Seccional Bolívar.

Que mediante Resolución N° 0920 de fecha 24 de julio de 2014, se requirió al **CENTRO RECREACIONAL COMFENALCO – SEDE TAKURICA**, representada legalmente por el señor **RICARDO SEGOVIA BRID**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 19.077.648 de Bogotá, para que en un término no superior a treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante esta Corporación concesión de aguas mediante Formulario único de Concesión de Aguas Superficiales al que deberá anexar la información correspondientes.

Mediante escrito radicado bajo el N° 1129 de fecha 27 de febrero de 2015, el señor **RICARDO SEGOVIA BRID**, en calidad de Director Administrativo del **CENTRO RECREACIONAL COMFENALCO – SEDE TAKURICA**, presentó ante esta entidad documento técnico aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales del Centro Recreacional Takurica- Comfenalco, localizado en el corregimiento de Bayunca jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias. Que a su solicitud anexa la información exigida en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, como son:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Numero 060-154238
- Certificado de Existencia y Representación Legal Suscrito por el Superintendente delegado para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales.
- Planos

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor RICARDO SEGOVIA BRID, en calidad de Director Administrativo del CENTRO RECREACIONAL TAKURIKA-COMFENALCO, registrada con el Nit 890.480.023-7 de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día siete (7) de abril del presente año, hora: 9:30 a.m., visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Fijese en un lugar visible de la alcaldía de la Localidad 2 de La Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CALUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0093

Cartagena de Indias, D. T. y C.
09 de Marzo de 2015

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 13 de Febrero del 2015, radicado bajo el N° 0828, el señor Arsenio Aguilar Hernández en calidad de Secretario de Salud del Municipio de Santa Rosa de Lima, puso en conocimiento la queja instaurada por los profesores y alumnos de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima por los olores ofensivos provenientes de una Empresa llamada PRODEGAN DEL CARIBE, ubicada a 2 Km del área Urbana, produciendo en algunos estudiantes náuseas y vomito. Por tal razón solicita una visita de una comisión para verificar el cumplimiento de la Resolución No. 1115 del 23 Septiembre del 2010 expedida por Cardique.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento la queja presentada por el señor Arsenio Aguilar Hernández en calidad de Secretario de Salud del Municipio de Santa Rosa de Lima, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ILENA MORALES ITZA
Profesional Especializado Encargado de las Funciones de la Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No 94
Marzo 13 de 2015
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 3 de marzo del 2015 bajo el número de radicación 1301, el señor Francisco José Gómez Montes, en calidad de Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, remite a esta entidad por razón de competencia, queja presentada ante su despacho por el señor Darío Antonio Robayo Galvis, donde pone en conocimiento a esta entidad, el peligro inminente por un vehículo con combustibles inflamables en condiciones no adecuadas y sin ningún tipo de control por parte de dueño del producto (Terpel), ubicado en le parqueadero de la Estación de servicio Florida , Variante Mamonal – Gambote , Km 18 en la ciudad de Cartagena . Por lo anterior solicitud se realice por parte de esta Corporación visita de inspección técnica - ambiental en la zona donde se están presentando los hechos, para constatar lo señalado y se tomen las medidas pertinentes.

Que ante lo descrito se hace necesario avocar el conocimiento de la solicitud y hechos presentados y remitir la presente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables e impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud y queja presentada por el señor Francisco José Gómez Montes, en calidad de Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana presentada ante su despacho por el señor Darío Antonio Robayo Galvis, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ILENA MORALES ITZA

Profesional Especializada Encargada de las funciones de Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0095

**Cartagena de Indias, D. T. y C.
13 de Marzo de 2015**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 11 de Marzo del 2015, radicado bajo el N° 1504, la señora Diana Margarita Rodríguez Ribon en calidad de Directora General Establecimiento Público Ambiental - EPA, remite queja presentada por el señor Guido Presutti Berrio, Administrador de la Urbanización Aleros del Country, pone en conocimiento denuncia concerniente a olores ofensivos vaciados en las instalaciones de la Urbanización, ubicada en el Km 12, Anillo Vial, vía Pontezuela.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento la queja presentada por el señor Guido Presutti Berrio, Administrador de la Urbanización Aleros del Country, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ILENA MORALES ITZA
Profesional Especializado encargada de las funciones de la
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No.096

(16 DE MARZO DE 2015)

Que mediante oficio recibido el día cinco (5) de Marzo de 2015 y radicado bajo el número 1321 del mismo año, la señora LUZ ELENA PAÉZ ANAYA, solicito permiso para la poda de un árbol de bonga, ubicado en un lote de su propiedad en la zona urbana del municipio de Villanueva Bolívar, ubicado aproximadamente en el centro del lote, impidiendo con ello, levantar su vivienda.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, La secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora LUZ ELENA PAÉZ ANAYA, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ILENA MORALES ITZA

Profesional Universitario Especializada Encargada de las Funciones de Secretaria.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No.097

**Cartagena de Indias, D. T. y C.
(16 DE MARZO DE 2015)**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día nueve (09) de Marzo, radicado bajo el N° 1389, la doctora IRINA ALEJANDRA JUNIELES ACOSTA, en calidad de Defensora del Pueblo Regional Bolívar, nos informo acerca de queja recibida por parte de la comunidad del corregimiento de Arroyo de María y de Charquitas del Municipio de San Jacinto, referida a la tala indiscriminada de árboles que estaría produciéndose cerca del arroyo que se encuentra en el citado corregimiento, situación que ha alarmado a la población por el impacto negativo para estas comunidades.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, La secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento la queja presentada por la doctora IRINA ALEJANDRA JUNIELES ACOSTA, en calidad de Defensora del Pueblo Regional Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ILENA MORALES ITZA

Profesional Universitario Especializada Encargada de las Funciones de Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0098
(Marzo 17 de 2015)**

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que en atención a la noticia publicada por el Diario El Universal el 2 de febrero del presente año, referida a la muerte de más de cincuenta mil peces (50.000) por posible contaminación ambiental en Puerto Rey, y de la llamada telefónica del señor JOSE ZAPATA PINEDO, Jefe de Gestión Ambiental de la empresa AGUAS DE CARTAGENA SA ESP, al señor director de CARDIQUE, relacionada con un evento de muerte de peces ocurrido en Puerto Rey, Distrito de Cartagena, sector Puerto Bello, debido a los trabajos de ampliación de la tubería de agua para la zona norte de la ciudad que realiza la citada empresa, y que rompió la tubería de conducción de aguas servidas, se practicaron visitas al lugar de interés los días 2, 4 y 17 de febrero del 2015 por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante memorando de fecha febrero 9 de 2015 se le remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la comunicación AMB4-ACT-02872 , de fecha 1 de febrero de 2015, radicada bajo el número 0526 de febrero 2 de 2015, suscrita por el Jefe Departamento Gestión Ambiental de la empresa AGUAS DE CARTAGENA SA ESP, JOSÉ ZAPATA PINEDO, en donde informa del evento ocurrido el domingo 1 de febrero del citado año con ocasión *del accidente que provocó la fisura de la tubería y el vertimiento de aguas residuales en su entorno, sin causar inundaciones a viviendas, pues de inmediato fue controlado a través de una descarga de emergencia.*

A esta hora se adelantan los trabajos de drenaje del sitio donde ocurrió el incidente, para iniciar la reparación respectiva, la cual se estima se prolongue durante 10 horas.

El hecho no provocó ninguna afectación de servicios. Se ha activado el plan de contingencias desviando temporalmente el caudal hacia la Ciénaga de la Virgen previa dosificación de hipoclorito de sodio desde la EBAR Paraíso”

Que por oficios 0000000631 de fecha 2015-02-05 suscrito por el Personero Distrital de Cartagena de Indias, WILLIAN MATSON OSPINO, y 00000001018, suscrito por la Defensora del Pueblo Regional Bolívar, IRINA JUNIELES ACOSTA radicados bajo los números 0588 de febrero 4 y 1018 de febrero 23 de 2015, respectivamente, solicitan a esta Corporación, información sobre las actuaciones

realizadas como autoridad ambiental a raíz del evento ocurrido en Puerto Rey, debido a los trabajos de ampliación de la tubería de agua para la zona norte que realiza la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP.; oficios que fueron remitidos por memorando interno a la Subdirección de Gestión Ambiental para su pronunciamiento y emisión de concepto técnico.

Que del resultado de las visitas practicadas, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0105 de febrero 17 de 2015; el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que entre otros aspectos se destaca lo siguiente:

“DESARROLLO DE LAS VISITAS DE INSPECCION TECNICA

FEBRERO 2 DEL 2015

Por información de funcionarios de Acuacar SA ESP se conoció que una retroexcavadora del contratista Consorcio Constructora Zona Norte que se encontraba realizando trabajos de instalación de tubería de la conducción de agua potable en el marco del proyecto “Ampliación del Sistema de Acueducto para atender la demanda de vivienda de interés

social y nuevos desarrollos de la ciudad de Cartagena”, perforó la tubería de conducción terrestre del emisario, ocasionando el vertimiento de las aguas residuales en inmediaciones de ésta hasta llegar a canales existentes en la zona y estanques artesanales de criaderos de peces.

En el momento de realizar la visita al sector Puerto Bello, lugar exacto del Corregimiento de Puerto Rey, donde ocurrió el evento se tiene que:

- La operación desde la Estación de Bombeo de Aguas Residuales Paraíso se encontraba interrumpida. Es decir, no se apreciaba que estuviese funcionando u operando de manera normal.
- No se observó vertimiento de aguas residuales y/o sólidos en suspensión desde la tubería perforada.
- Personal contratista de Acuacar SA ESP se encontraba en trabajos de reparación del tramo perforado.
- Se encontraba personal de diferente dependencia de la empresa, a saber: Electromecánica, Gestión Ambiental, Distribución, Agua Potable, Relaciones con la comunidad, Interventoría, entre otros.

- Se observó aplicación de hipoclorito líquido y granular para atender los impactos negativos significativos, principalmente los malos olores.
- En el recorrido por el entorno inmediato de la tubería terrestre, en la parte posterior del tramo afectado, y a orillas de canales que desaguan en la Ciénaga de la Virgen, en zona de manglar, se encontraron aguas estancadas producto del vertimiento.
- No se puede estimar claramente el volumen de aguas vertidas durante la contingencia presentada.
- Se percibieron olores altamente ofensivos a lo largo de todo el recorrido por la zona de la contingencia.
- El señor Manuel Urruchurto Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.153.692 de María La Baja, uno de los afectados por el incidente, expresó que sus dos estanques quedaron sin peces porque murieron luego del vertimiento de aguas residuales en los criaderos. Según su información en uno de sus criaderos tenía 1300 sábalos y en el otro 600 bocachicos. Estos criaderos eran parte de un proyecto productivo con la UMATA.
- En inspección a una de los predios cercanos se evidenciaron peces muertos flotando sobre las aguas estancadas y otros se encontraban sobre el terreno aledaño a los estanques.
- En total se observaron ocho (8) estanques de criaderos de peces que fueron afectados por el vertimiento de aguas residuales domésticas.
- Se solicitó al funcionario José Zapata Pinedo, Jefe de Gestión Ambiental de Acuacar SA ESP, que enviase a la Corporación un informe de las actividades que han desarrollado y prevén realizar para mitigar y compensar el daño causado.
- No se puede tener un estimado del número de peces muertos, toda vez que en el momento de la inspección en campo ya no se encontraban en su totalidad.
- Adicional, que por lo expresado por los habitantes de la zona se tiene que parte de los peces de los estanques por efecto de la fuerza del agua del vertimiento fueron sacados hacia la Ciénaga de la Virgen.

FEBRERO 4 DEL 2015

- Los trabajos de reparación de la tubería perforada habían terminado.
- Se continuaba con la aplicación de hipoclorito de sodio.
- Se encontró que aunque los olores ofensivos habían disminuido, éstos se percibían en el entorno inmediato del evento donde ocurrió el evento y resultaban molestos.

- Las aguas producto del vertimiento estaban estancadas pero había disminuido el nivel de éstas por infiltración al suelo, evaporación causada por la luz solar y el drenaje hacia la Ciénaga de la Virgen.
- Personal del Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique realizó toma de muestras en diferentes puntos de la zona.

- En el acta de muestreo del Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique se relacionan las firmas de los siguientes miembros de la comunidad del sector: que acompañaron al muestreo: Wilson Giraldo, Federico Vivanco, Anibal Pineda De Horta, Arturo Pineda, Wilson Giraldo.

FEBRERO 17 DEL 2015

- La tubería reparada se encontraba nuevamente bajo tierra.
- No estaban aplicando ya hipoclorito de sodio líquido ni granular.
- Los olores producto y característicos de aguas residuales domésticas no eran muy perceptibles.
- Los trabajos de la empresa de Aguas de Cartagena SA ESP en el sector consistían en la aplicación de cal viva (encalado) como parte de la recuperación de la zona afectada (estanques).

REGISTRO FOTOGRAFICO

1) FEBRERO 2 DEL 2015

Trabajos de Reparación de la tubería





Trabajos de Reparación de la tubería.



Tubería en pruebas para ser colocada en la conducción en reemplazo de la tubería rota.



Canales existentes en el área del incidente.



Canales existentes en el área del incidente.





(En las fotos se observa el color blanco producto de la aplicación de Cloro)





Señor Manuel Urruchurto Blanco, uno de los afectados de la comunidad y uno de sus dos estanques.



Viviendas aledañas a los criaderos de peces.

**Zona afectada por el vertimiento de aguas servidas donde se evidencia presencia de peces muertos.
Predio del señor Jaime Ardila H. – Finca La Tierrita-**





**Zona afectada por el vertimiento de aguas servidas donde se evidencia presencia de peces muertos.
Predio del señor Jaime Ardila H – Finca La Tierrita.**





2) FEBRERO 4 DEL 2015



Finca La tierrita - Piscina de cultivo de peces



Toma de muestras de agua Finca La tierrita - Piscina de cultivo de peces



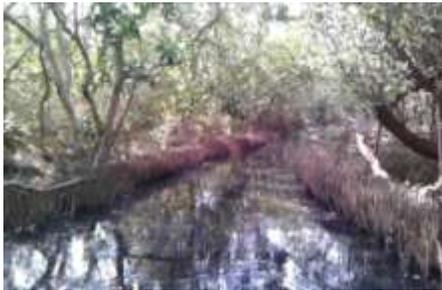
Toma de muestras de agua



Piscina del Señor AnibalPineda



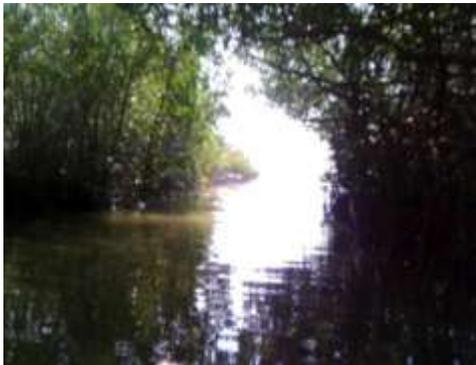
Señor Anibal Pineda y su vivienda.



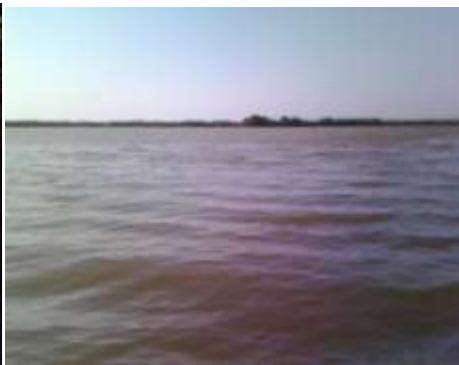
Canal Puerto Tránsito



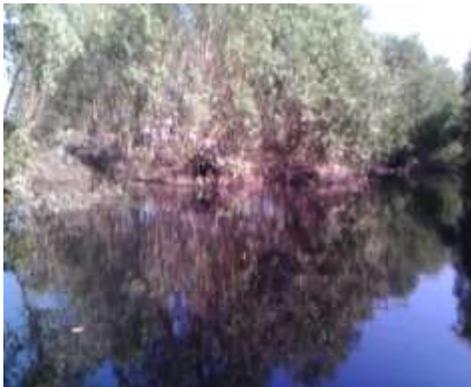
Canal Puerto Rey a tomar muestras



Salida Canal Puerto hacia Ciénaga de la Virgen



Ciénaga de la Virgen



Canal Puerto Rey



Canal Puerto Rey

3) FEBRERO 17 DEL 2015

Sitio donde ocurrió la perforación de la tubería del emisario terrestre.

La tubería se encuentra reparada y cubierta nuevamente.



Aplicación de cal (encalado) en el perímetro de los canales y estanques por parte de Acuacar SA ESP



Aplicación de cal (encalado) en el perímetro de los canales y estanques por parte de Acuacar SA ESP



CARACTERIZACION Y ANALISIS DE RESULTADOS DE MUESTRAS

Fecha: Febrero 4 del 2015

Toma de Muestras y Caracterización: Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE Reporte de Resultados Físicoquímicos y Microbiológicos

Parámetros	Unidades	Métodos	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Límite de Detección	Fecha de Realización de Análisis
Aceites y Grasas	mg/L	S.M 5520-B	8,80	6,00	<LD	<LD			5.15	Febrero 6/15
DBO ₅	mg O ₂ /L	S.M 5210-B; 4500-O-G	159,00	165,00	126,00	63,00	147,00	111,00	0.46	Febrero 4/15
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /L	S.M 4500-O-G	0,16	0,14	9,54	0,24	0,24	2,45	NA	Febrero 4/15
pH	Unidades	S.M 4500-H-B	7,42	7,74	8,26	7,76	7,76	7,60	NA	Febrero 4/15
S.S.T	mg/L	S.M 2540-D	218,00	98,00	59,00	36,00	36,00	65,00	4.21	Febrero 10/15
Temperatura	°C	S.M 2550-B	33,20	33,60	31,40	35,80	35,80	32,30	NA	Febrero 4/15
Coliformes Totales	NMP/100 mL	Tubos Múltiples	13 x10 ⁴	68	33 x10 ³	33 x10 ³	17 x10 ⁵	34 x10 ²	NA	Febrero 4/15
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	Tubos Múltiples	13 x10 ⁴	68	33 x10 ³	33 x10 ³	17 x10 ⁵	34 x10 ²	NA	Febrero 4/15
Geoposición	North	GPS	10°28'57,8"	10°29'04"	10°29'04,1"	10°29'04,1"	10°29'06,7"	10°29'03,3"		
	West		75°28'35,6"	75°28'34,2"	75°28'53,1"	75°28'44,8"	75°28'33,8"	75°28'41,3"		

Muestra puntual

Ubicación de los puntos

PUNTO 1: CANAL (Puerto Rey)

PUNTO 2: LEVINTA

PUNTO 3: CIENAGA DE LA VIRGEN

PUNTO 4: CAÑO PUERTO REY

PUNTO 5: REPRESA MI TIERRITA

PUNTO 6: ANIBAL PINEDO

Análisis de Resultados

- Se observa que las muestras presentan valores en NMP/100 m de Coliformes totales altos, es decir la calidad de agua es deficiente desde el punto de vista bacteriológico para consumo humano y doméstico de acuerdo con el RAS 2000; adicionalmente con los valores de coliformes que se tienen en todas las muestras las fuentes receptoras tienen restricciones para uso agrícola, pecuario y estético (Criterios de calidad según decreto 1594/84).
- El problema principal identificado de contaminación por este vertimiento de aguas residuales domésticas es por Coliformes, lo cual confirma el impacto ambiental negativo del evento presentado.
- En la misma tabla anterior puede observarse también que la totalidad de las muestras tienen valores altísimos de DBO5, lo que indica calidad de agua deficiente desde el punto de vista fisicoquímico, marcada por una alta contaminación por materia orgánica, con presencia de material fecal en el agua, lo cual también confirma el impacto ambiental negativo del evento presentado.
- Los parámetros pH y Temperatura se encuentran en rango 5-9 y <40°C respectivamente, valores permisibles.

Anotaciones importantes

- El día 2 de febrero del 2015, a las 5:00 p.m., hora en que se terminó la primera visita de inspección, no se había culminado la reparación de la tubería ni la instalación de la misma. A esa fecha Cardique no ha realizado supervisión del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos y biológicos en la Ciénaga de la Virgen adelantado por Aguas de Cartagena SA ESP, toda vez que no tuvo conocimiento sino después de haberlos realizado la empresa, sin embargo se encuentra a la espera de dichos resultados, que en fecha 20 de febrero del 2015 no había sido allegados a la Subdirección de Gestión Ambiental.
- Así mismo, Cardique, a través de su Laboratorio de Calidad Ambiental realizó toma de muestras el 4 de febrero, y caracterización de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y continuará con monitoreo pertinente si corresponde.
- Aunque uno de los comunicados de prensa de la empresa Aguas de Cartagena SA ESP da cuenta que finalizaron los trabajos, a la fecha de emisión de este concepto técnico aún se encuentran realizando en la zona labores de mitigación de los impactos generados y la Subdirección de Gestión Ambiental no se ha recibido informe preliminar y/o de avance de los trabajos realizados y a implementar por parte de la empresa Aguas de Cartagena SA ESP con ocasión de la emergencia causada por la rotura de la tubería del emisario terrestre en el corregimiento de Puerto Rey, para los fines pertinentes a los que haya lugar.

Se anexa a este concepto técnico lo siguiente:

- Recortes de prensa local del periódico El Universal:
 - 1) "Preocupación en Puerto Rey", publicado el martes 3 de febrero del 2015
 - 2) "A Puerto Rey le urge el alcantarillado", publicado el miércoles 4 de febrero del 2015
 - 3) Comunicado de prensa de Aguas de Cartagena SA ESP, publicado el martes 3 de febrero del 2015.
 - 4) Comunicado de prensa de Aguas de Cartagena SA ESP, publicado el miércoles 4 de febrero del 2015
- Fotocopia ampliada del 4)
- Noticia "Más de 50 mil peces muertos por posible contaminación ambiental en Puerto Rey" tomada de [www.eluniversal.com](http://www.eluniversal.com.co/cartagena/mas-de-50-mil-peces-muertos-por-posible-contaminacion-ambiental-en-puerto-rey-183725) de fecha lunes 2 de febrero del 2015 (<http://www.eluniversal.com.co/cartagena/mas-de-50-mil-peces-muertos-por-posible-contaminacion-ambiental-en-puerto-rey-183725>) impresa.
- Nota de prensa de CARDIQUE de fecha martes 3 de febrero de 2015.

- *Copia del Acta de Muestreo del Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique*

De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente,

CONCEPTO TECNICO:

1. *La empresa Aguas de Cartagena SA ESP ha incumplido con lo estipulado en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 0734 del 18 de junio del 2013 mediante la cual CARDIQUE otorgó permiso de ocupación temporal de cauca sobre los caños y canales Casa Verde, Caño Tabla, Arroyo Tabla,*

arroyo Hormiga, Canal 2, Canal 3, Canal Medio, Arroyo Palenquillo, Canal 4, Canal 5 y Boxcoulbert Tierra Baja, que serán interceptados por una tubería de impulsión GRP de 800 mm, en lo siguiente:

Numeral 2.1. Avisar por escrito a la Corporación, con 15 días de anticipación el inicio de las obras, anexando cronograma actualizados de las mismas.

Numeral 2.2. "(...) Informar el avance de cada una de las actividades que conllevarán a la ocupación provisional del cauce de los caños Casa Verde, Caño Tabla, Arroyo Tabla, arroyo Hormiga, Canal 2, Canal 3, Canal Medio, Arroyo Palenquillo, Canal 4, Canal 5 y Boxcoulbert Tierra Baja.

2. *Toda vez que se desconoce la fecha de inicio de las actividades contempladas en el permiso, no se tiene certeza del cumplimiento estricto del ARTICULO TERCERO de la misma Resolución que establece lo siguiente: "El permiso que se otorga será por el término de duración de las obras (3 meses), y sólo ampara los trabajos que se requieren para la ocupación temporal de los caños Casa Verde, Caño Tabla, Arroyo Tabla, arroyo Hormiga, Canal 2, Canal 3, Canal Medio, Arroyo Palenquillo, Canal 4, Canal 5 y Boxcoulbert Tierra Baja, en los trabajos de instalación de la tubería de impulsión de 800mm de diámetro, dentro del proyecto de Ampliación del Sistema de Acueducto para atender la demanda de vivienda de interés social y nuevos desarrollos de la ciudad de Cartagena".*
3. *La empresa Aguas de Cartagena SA ESP no consideró ni incluyó en la Identificación de Impactos y Medidas de Mitigación del documento de Manejo Ambiental presentado a CARDIQUE, para la obtención del permiso de ocupación de cauce, lo relacionado con daños a la tubería de conducción terrestre del Emisario de Cartagena del proyecto de "TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA Y PARA LA DISPOSICION FINAL DEL EFLUENTE AL MAR ADYACENTE A TRAVES DE UN EMISARIO SUBMARINO", con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 345 de junio 5 de 2001.*
4. *La empresa Aguas de Cartagena SA ESP luego de 18 días de atención de la contingencia no ha presentado un informe preliminar o de avance de las actividades desarrolladas y a implementar para mitigar los impactos ambientales negativos y recuperación de las condiciones iniciales de la zona afectada.*
5. *Por las visitas realizadas y los resultados de los análisis de Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique -, se tiene que se presentaron impactos ambientales negativos como son: mortalidad de peces de criaderos por contaminación de las aguas lo que afecta la economía o ingresos de las personas que viven de este tipo de negocios, generación de aguas putrefactas estancadas que dieron origen a olores ofensivos que ocasionaron incomodidad a los habitantes del sector.*
6. *La empresa Aguas de Cartagena SA ESP es responsable de los daños causados a los recursos agua, suelo, flora, fauna y a la salud humana.*

Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en

caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que el artículo quinto ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por los hechos arriba enunciados, en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de

infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, la Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, la Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el concepto técnico número 0105 de febrero 17 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y lo establecido en la Resolución número 0734 de Junio 18 del 2013 que le otorgó permiso de ocupación temporal de cauce sobre los caños Casa Verde, Caño Tabla , arroyo Tabla, arroyo Hormiga , Canal 2, Canal 3, Canal Medio, Arroyo Palenquillo, Canal 4, Canal 5 y Boxcoulbert Tierra Baja que serán interceptados por una tubería de impulsión GRP de 80mm, dentro del proyecto "Ampliación del Sistema de Acueducto para atender la demanda de vivienda de interés social y nuevos desarrollos de la ciudad de Cartagena" que se ubicará desde la Cordialidad hasta la Vía al Mar, paralela a la Conducción Terrestre del Emisario Submarino, a favor de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP en el sentido de que la citada empresa, a través de su representante legal debía dar cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en el mentado acto administrativo.

Que entre otras obligaciones, se resaltan las contempladas en el artículo segundo de la resolución número 0734 junio 18 de 2013.

2.1- *Avisar por escrito a la Corporación, con 15 días de anticipación el inicio de las obras, anexando cronograma actualizado de las mismas.*

2.2- *Cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento presentado ante esta Corporación, dando aviso con anticipación en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para intervenir el cauce, con el fin de tomar las medidas pertinentes, e igualmente informar el avance de cada una de las actividades que conllevarán a la ocupación provisional del cauce de los caños CASA VERDE, CAÑO TABLA, ARROYO TABLA, ARROYO HORMIGA, CANAL 2, CANAL 3, CANAL MEDIO, ARROYO PALENQUILLO, CANAL 4, CANAL 5 Y BOXCOULBERT TIERRA BAJA.*

Que estas acciones, al parecer no se hicieron por parte de la presunta sociedad infractora, ocurriendo los hechos consignados en el concepto técnico, de los cuales se registra fotografías y los reporte de los resultados fisicoquímicos y

microbiológicos que arrojan valores altos tanto en coliformes totales y DBO5 , indicadores de la calidad de agua deficiente desde el punto de vista fisicoquímico, marcado por una alta contaminación por materia orgánica, con presencia de materia fecal en los cuerpos de agua, concretamente en los puntos donde se tomaron las muestras para su respectivo análisis; lo cual confirma el impacto ambiental negativo causado al medio ambiente, a los recursos agua y fauna acuática de los sectores descritos en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en este orden de ideas; este despacho encuentra fundadas razones para abrir investigación ambiental en el presente caso, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales a la normativa ambiental vigente concretamente al numeral 1 del artículo 238 Decreto 1541 de julio 26 de 1978, en el que se prohíbe, *incorporar o introducir a las aguas o sus cauces entre otras, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.* Numeral 2 ibidem, literal e) *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuáticas* (resaltado fuera del texto).

Que así mismo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución número 0734 de junio 18 de 2013, artículo segundo, numerales 2.1, 2.2. y 2.5 por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de proceso sancionatorio ambiental a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P. con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En ordena determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la Subdirección

de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento

1-Verificarà que los ocho estanques de criaderos de peces, de los que hace mención en el concepto técnico emitido, tienen los permisos ambientales requeridos por la normativa ambiental vigente, para esta clase de actividad

2-Las especies de fauna acuática que se cultivan, nativa y/o foráneas, su procedencia y si las mismas eran parte de un proyecto productivo con alguna entidad oficial, gubernamental etc.; para lo cual oficiara a dichas entidades, elevando la respectiva consulta.

3- Evaluar el documento "Informe Daño a Conducción Terrestre" de febrero de 2015, radicado en esta Corporación bajo el número 1329 de marzo 5 por parte del Jefe Departamento Gestión Ambiental de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, JOSE ELIECER ZAPATA PINEDO., el cual se le remite para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A E.SP., a través de su gerente y/o apoderado debidamente constituido. .

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, doctora MARITZA PÉREZ MEJÍA, a la Defensora del Pueblo, doctora IRINA JUNIELES ACOSTA, al señor Personero Distrital de Cartagena de Indias, WILLIAM MATSON OSPINO, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los dueños de los estanques de cultivos de peces y afectados con los hechos materia de investigación administrativa para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 99
(De marzo 17 de 2015)

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 04 de marzo de 2015 y radicado bajo el número 1285 del mismo año, el señor, CARLOS BURGOS VARELA, identificado con la cedula ciudadanía N° 9.092.112., de Cartagena de Indias, solicitó permiso para la poda de árboles de especie Mata Ratón, los cuales hacen parte de una cerca viva de unos predios denominados “Buenaventura y García”; ubicados en el Corregimiento de Cipacoa; indica que las ramas producto de la poda serán utilizados en para la reparación de las mismas.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine el tipo de aprovechamiento forestal.

Que en caso de considerar viable la autorización de aprovechamiento forestal, se verifique y se solicite por parte de los funcionarios asignados:

- 1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**
- 2. Definir si el aprovechamiento se encuentra en espacio público o en predio privado**
- 3. Se acredite la propiedad en caso de que el aprovechamiento señalado se encuentre en predio Privado.**
- 4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.**

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor CARLOS BURGOS VARELA, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y en caso de considerar la viabilidad del aprovechamiento forestal, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Definir si el aprovechamiento Forestal se encuentra en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que el aprovechamiento Forestal señalado se encuentren en el predio Privado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Se advierte a la solicitante que no podrá dar inicio a las labores de tala del árbol, hasta tanto no exista la debida autorización por parte de CARDIQUE.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ILENA MORALES ITZA

Profesional Especializada Encargada de las Funciones de Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 100 (De marzo 17 de 2015)

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 26 de febrero 2015 y radicado bajo el número 1150 del mismo año, suscrito por el señor JORGE LUIS PAYARES CABARCAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.285.535, expedida en Turbaco-Bolívar, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado Tierra Grata, localizado en el Corregimiento de Bayunca Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias y presentó Plan de Aprovechamiento Forestal Persistente del predio antes señalado.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE LUIS PAYARES CABARCAS, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ILENA MORALES ITZA
Profesional Especializada Encargada de las Funciones de Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.
-AUTO N° 0101
marzo 17 de 2015

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7805 del 4 de diciembre de 2014, la señora LIRA DEL CARMEN FERRER OSORIO, en su calidad de representante legal de C.I. FERRER OSORIO S.A.S., con NIT 900258993-1, solicitó permiso para comercialización y exportación de productos terminados, de especies listadas en CITES (Babilla, Caimán, etc.), obtenidas en zocriaderos y curtiembres legalmente establecidos en el país.

Que señala que la sociedad cuenta con una sede donde desarrollarán sus actividades, ubicada en Manzanillo, sector urbanización Palma Real, finca número 4.

Que anexó a su solicitud el certificado de existencia y representación legal de la sociedad C.I. FERRER OSORIO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, de fecha 2 de diciembre de 2014 y el listado de las empresas que realizarán la fabricación de los productos que pretenden comercializar.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9°, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1608 de 1978 en su artículo 73 regula lo concerniente a las actividades de comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin.

Que en virtud de lo previsto en el Decreto 2041 de 2014, relacionado con el establecimiento de zocriaderos de especies listadas en los apéndices de la convención CITES, al atribuirle en su artículo 8°, numeral 16 la competencia para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental para dichos proyectos de zocricría a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA y, mediando solicitud por parte de la Corporación en el sentido de aclarar dicha competencia en lo que respecta a curtiembres y comercializadoras, mediante oficio 2015002928-2-001 del 12 de febrero de 2015, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ANLA, en apartes de su comunicación expresó lo siguiente:

*“(…)Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad asume competencia únicamente para aquellos proyectos que impliquen la **zocricría** de las especies antes señaladas, a contario sensu los proyectos relacionados con transformación (curtiembres) y empresa de comercialización que no realicen zocricría, no son de competencia de esta entidad (…)”*

Que aclarado lo anterior, esta Corporación sigue siendo competente para otorgar o negar los permisos y/o autorizaciones de comercialización de especies y/o productos de la fauna silvestre permitida por la legislación ambiental que provengan de zocriaderos establecidos en este país y regulados por la autoridad ambiental.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora LIRA DEL CARMEN FERRER OSORIO, como representante legal de C.I. FERRER OSORIO S.A.S., de permiso para comercialización y exportación de productos terminados, de especies listadas en CITES (Babilla, Caimán, etc.), obtenidas en zocriaderos y curtiembres legalmente establecidos en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica a las instalaciones de la sociedad C.I. FERRER OSORIO S.A.S., se pronuncie sobre la misma, emitiendo el respectivo concepto técnico y teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (art. 71 ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ILENA MORALES ITZA
Profesional Especializado encargado de las funciones de
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 102

(19 DE MARZO DE 2015)

Que mediante oficio recibido el día tres (03) de Marzo del año 2015 y radicado bajo el número 1243 del mismo año, el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en su calidad de representante legal de la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, solicita permiso para podar losárbolesubicados en ambos costados de la vía que va desde el PRO+000 al PR7+500 de la carretera de

Cartagena – Barranquilla, ubicada entre el barrio de Crespo, en Cartagena hasta la entrada al caserío de Tierra Baja.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en su calidad de representante legal de la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ILENA MORALES ITZA

Profesional Universitario Especializada Encargada de las Funciones de Secretaria.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No.103
(19 DE MARZO DE 2015)**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 20 de febrero de 2015 y radicado bajo el número 0979, del mismo año, la señora PILAR MORAD DE MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.666.981., expedida en Bogotá D. C., en calidad de Representante Legal de la Sociedad PILAR MORAD & CIA S en C., solicitó autorización para la tala de árboles en el predio denominado Santa Isabel, ubicado en la margen derecha de la carretera que une a Santa Catalina con Pueblo Nuevo (conocida como carretera a Galerazamba) en el Corregimiento de Colorado y el Municipio de Santa Catalina- Departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora PILAR MORAD DE MARTINEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad PILAR MORAD & CIA S en C., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ILENA MORALES ITZA
Profesional Especializada Encargada de las Funciones de Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO N° 0104
19-03-2015

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1340 de fecha 06 de marzo de 2015, el señor **RICARDO SEGOVIA BRID**, en calidad de Director Administrativo de la **Caja de Compensación Familiar FENALCO- ANDI- COMFENALCO**, registrada con el NIT: 890.480.023-7, presentó ante esta entidad documento técnico aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales para los usos de riego, doméstico y paisajístico del JARDIN BOTANICO GUILLERMO PIÑERES, ubicado en el municipio de Turbaco- Bolívar al Noroeste de su casco urbano.

Que a su solicitud anexa la información exigida en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, como son:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Numero 060-20421,060-30978.
- Copia del contrato de comodato, Escritura Pública N° 2074 del 30 de diciembre de 2013.
- Acta de entrega de los bienes objeto del contrato de comodato celebrado entre la fundación Jardín Botánico Guillermo Piñeres y Comfenalco Cartagena
- Certificado de Existencia y Representación Legal Suscrito por el Superintendente delegado para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales.
- Planos

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor RICARDO SEGOVIA BRID, en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar FENALCO- ANDI-COMFENALCO, registrada con el Nit 890.480.023-7 de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día dieciséis (16) de abril del presente año, hora: 9:30 a.m., visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Fijese en un lugar visible de la alcaldía de la alcaldía de Turbaco, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ILENA MORALES ITZA

Profesional Especializada encargada de las funciones de Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No.103 (19 DE MARZO DE 2015)

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 20 de febrero de 2015 y radicado bajo el número 0979, del mismo año, la señora PILAR MORAD DE MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.666.981., expedida en Bogotá D. C., en calidad de Representante Legal de la Sociedad PILAR MORAD & CIA S en C., solicitó autorización para la tala de árboles en el predio denominado Santa Isabel, ubicado en la margen derecha de la carretera que une a Santa Catalina con Pueblo Nuevo (conocida como carretera a Galerazamba) en el Corregimiento de Colorado y el Municipio de Santa Catalina- Departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora PILAR MORAD DE MARTINEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad PILAR MORAD & CIA S en C., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ILENA MORALES ITZA

Profesional Especializada Encargada de las Funciones de Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO No. 0105

**Cartagena de Indias, D. T. y C.
20 de Marzo de 2015**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 13 de Marzo del 2015, radicado bajo el N° 1588, el señor Jose del Carmen Valiente Herrera en calidad de Personero Municipal de Mahates, presentó queja donde informa que en el cuerpo cenagoso Matuya, los palmicultores construyeron un canal para comunicarla con la ciénaga, donde a través de una turbina extraen el agua de esta para ser utilizada en los riegos de cultivo de palma.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor Jose del Carmen Valiente Herrera en calidad de Personero Municipal de Mahates, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ILENA MORALES ITZA
Profesional Especializado encargada de las funciones de la
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0106

Cartagena de Indias, D. T. y C.
20 de Marzo de 2015

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 16 de Marzo del 2015, radicado bajo el N° 1619, el Intendente Carlos Mario Negrete Urueta en calidad de Comandante Subestación Policía Playa Blanca, pone en conocimiento la situación que se viene presentando en Playa Blanca sector Moticas al igual que en la zona concesionada, donde se está presentando modificaciones, reconstrucciones, proliferación de construcciones (cabañas para uso comercial de tipo hostel en palma) a orillas de la playa zona constituida como terrenos del Estado, presentándose mucha contaminación auditiva, visual y en especial residuos sólidos, los cuales no tienen ninguna clase de manejo por parte de los habitantes del sector.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento la queja presentada por el Intendente Carlos Mario Negrete Urueta en calidad de Comandante Subestación Policía Playa Blanca, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ILENA MORALES ITZA
Profesional Especializado encargada de las funciones de la
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0107

Cartagena de Indias, D. T. y C
. 20 de Marzo de 2015

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 17 de Marzo del 2015, radicado bajo el N° 1687, el señor Antonio Luis Urquijo Cruz en calidad Personero Delegado en Medio Ambiente, Urbanismo y Policivo, remite queja de la señora María Dolly Restrepo Herrera, donde manifiesta que en el Corregimiento Arroyo de Piedra Km 19 al Lado de Casa de Mar, el señor Jaime Gómez Núñez está cortando mangle para hacer carbón por órdenes de Claudia Fadul y Carlos Martínez.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora María Dolly Restrepo Herrera, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ILENA MORALES ITZA
Profesional Especializada encargada de las funciones de la
Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0108

**Cartagena de Indias, D. T. y C
. 20 de Marzo de 2015**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 17 de Marzo del 2015, radicado bajo el N° 1690, el señor Aroldo Maza Atencio en calidad de Técnico Área en Salud asignado a Turbana, pone en conocimiento que las aguas servidas y materias fecales del Alcantarillado Municipal de Turbana tiene 5 años de no llegar a la disposición final (lagunas de oxidación), estas caen en los dos arroyos que son el Obispo y Polon. Agregado a esto las lagunas de oxidación las están utilizando para sembrar cultivos de pancoger, estos campesinos tienen más de 12 años cultivando en estos predios, antes lo hacían en los terrenos que están alrededor de las dos lagunas, hoy utilizan todo el área incluida las dos lagunas.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor Aroldo Maza Atencio en calidad de Técnico Área en Salud asignado a Turbana, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ILENA MORALES ITZA
Profesional Especializada encargada de las funciones de la
Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0109

**Cartagena de Indias, D. T. y C.
20 de Marzo de 2015**

Que mediante llamada telefónica realizada a esta Corporación el día 18 de Marzo del 2015, de manera Anónima, radicado bajo el N° 1741, se presentó queja a esta entidad por tala de árboles frutales en la Cra 30 calle 29 Urbanización El Valle, entrando por la Vaca Golosa en el Municipio de Turbaco.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada ante esta entidad de manera Anónima, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ILENA MORALES ITZA
Profesional Especializado encargada de las funciones de la
Secretaria General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No.111
Cartagena de Indias, D. T. y C.**

(20 DE MARZO DE 2015)

“Por la cual se ordena el inicio de indagación preliminar y se dictan otras disposiciones”
Que el día 13 de febrero, en el diario EL UNIVERSAL fue publicada denuncia de nativos de la Vereda Púa, “arboricidio” ocurrido en más de tres (3) Ha, de la flora **representada en árboles como ceiba blanca, cocuelo u hollita de mono y quebracho o Santa Cruz, en el área circundante a la Represa Cori.**

Qué Para el día 05 de Junio de 2014, la Procuraduría solicitó visita de acompañamiento al predio objeto de tala en la Vereda Púa, en donde se encuentra ubicada la represa natural Cori. En atención por decisión tomada por el Dr. Olaff Puello Castillo, Director de esta Corporación relacionada con la situación presentada en la Vereda Púa, consistente en la tala de tres (3) Ha, de la flora **representada en árboles como ceiba blanca, cocuelo u hollita de mono y quebracho o Santa Cruz**, se programó visita técnica al sitio señalado anteriormente el día 05 de Junio de 2014, con el fin de realizar una inspección y conocer más de cerca la situación que se presentó.

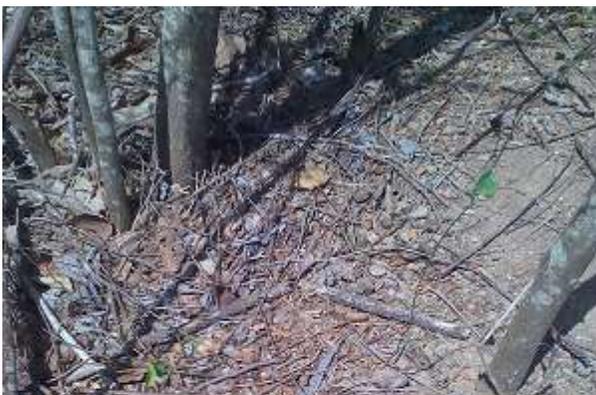
Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado; de lo cual se emitió el Concepto Técnico N° 0128 del 2015, el que para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 05 de Junio del año 2014, nos desplazamos a la Vereda Púa, Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, con el fin de realizar una inspección y conocer más de cerca la situación presentada con relación a la tala realizada en el área de influencia a la represa Cori, que se ubica en el predio El Portal; atendida por los señores Jorge Noriega López, El Portal, Ever Enrique García Sarmiento, encargado de oficios varios del predio El portal, Hioscar Antonio Carpo, Representante Legal Consejo Comunitario Comunidades Negras, Nicolás Noriega López, Representante Legal de la Empresa Comunitaria Púa 2.;de la cual se puede anotar lo siguiente:

Se realizó un recorrido por todo el área de influencia a la represa Cori, objeto de la tala que se presentó en el año 2013, por lo que se pudo apreciar que después de un año y cuatro meses la nueva capa vegetal ha iniciado a formarse, sin embargo se encontraron los tocones de los árboles talados en la zona, estos tienen D.A.P. inferiores a 0.10mts ya que la vegetación presente en la zona es propia del bosque seco tropical y se caracteriza por ser de tipo arbustiva con árboles de muy poco follaje y alturas menores, como trupillos, guácimos, uvitos, y arbustos de tipo rastrojos. Es de anotar que en algunos puntos del predio en mención, se ha empezado a recuperar el entorno de manera natural. (Ver registro fotográfico).

Durante la visita, los acompañantes nos informaron, que la vegetación talada hacía parte de la estabilidad del talud de la represa cori, de donde se abastece la población de la Vereda de Púa, construida hace muchos años dentro del predio de El Portal y que en la actualidad está restringido el ingreso de los habitantes a tomar el recurso.





3. CC

Imagen no. 1 Ubicación

Esta Subdirección considera de acuerdo a los resultados de la visita, que no se logró identificar con los habitantes el autor del hecho realizado en el mes de Febrero de 2013, consistente en la tala del área del talud de la represa.

A la altura del predio El Portal se represa un arroyo Púa, identificado de acuerdo al sistema de Información Geográfico de la Corporación, la represa es conocida como Cori, fuente de abastecimiento de la Vereda Pua.

Después de un año y cuatro meses la nueva capa vegetal ha iniciado a formarse, sin embargo se encontraron los tocones de los árboles talados en la zona

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

La tala realizada en la vereda Púa, no fue posible identificar el infractor. Nativos, quienes se negaron a revelar sus nombres, aseguraron que una cuadrilla de entre 10 a 12 hombres, que no pertenecían a la comunidad, llegaron provistos de hachas y machetes y realizaron la tala, pero se desconoce de quiénes reciben órdenes.

*El hecho atentó contra el ecosistema, en especial la represa natural Cori con más de 30 años de existencia, es la única fuente de abastecimiento de agua para la comunidad integrada por 78 familias, como también **afectó la fauna, compuesta, entre otras especies, del mono colorado, el mico machín, el venado cauquero, la perica ligera, el ponche, el armadillo, conejos, el martín pescador, el carrao y la guacharacaque.***

El área de influencia a la represa Cori, objeto de la tala que se presentó en el año 2013, después de un año y cuatro meses la nueva capa vegetal ha iniciado a formarse, sin embargo se encontraron los tocones de los árboles talados en la zona.”

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: **Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental** –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 17 de norma en cita, dispone: *Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a ordenar la apertura de la investigación ambiental y a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se ordenará una indagación preliminar con el fin de identificar los autores de la conducta o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que una vez analizada la información aportada por la señora Lina María Rojas Montes De Oca, en calidad de Directora Ambiental y Predial de la empresa ISA INTERCOLOMBIA, así como lo consignado en el Concepto Técnico N° 803 de 2014, se considera pertinente ordenar una indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio contra el propietario y/o representante legal del predio en mención, ubicado en el municipio de San Jacinto, en las coordenadas N 09°48'33,5", W 75°00'26,0 o quien haya llevado a cabo los hechos.

Que de acuerdo con lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se dispondrá la indagación preliminar con el fin de verificar los hechos, autores y omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que por lo anterior, La secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados a través del diario El Universal el 13 de Febrero de 2013 por nativos de la Vereda Púa, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés con el fin de verificar y adelantar las siguientes diligencias administrativas:

3.1 El estado actual de predio e inspeccionar si se continuo con la conducta de descrita de lata y quema.

3.2 Identificar las personas naturales o jurídicas que están realizando estas conductas y las causas o motivos para hacerlo.

3.3 indáguese sobre la titularidad del predio en mención, ubicado en el municipio de San Jacinto, en las coordenadas N 09°48'33,5", W 75°00'26,0 indicando el nombre completo del propietario y número de documento de identidad.

3.4 Determinar si la actividad que se está realizando o se realizó en el sitio de inspección, cuentan con licencia, permisos, autorización y/o concesión.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Doctor DIONISIO VELEZ, en calidad de Alcalde de la ciudad de Cartagena, para adelante las actuaciones administrativas necesaria para evitar que este tipo de infracciones se continúen presentando en el municipio y a su vez allegue información que permita identificar a los posibles infractores.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ILENA MORALES ITZA

Profesional Universitario Especializada Encargada de las Funciones de Secretaria.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 112
MARZO 20 DE 2015
Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación el día 6 de marzo del 2015 bajo el número 1360, la señora Jennifer Helena Ponsford en calidad de representante legal del proyecto "Mariana Bahía Honda", presenta a esta entidad documento de medidas de manejo ambiental para la ejecución del proyecto en mención, en el corregimiento de Barú del distrito de Cartagena, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos derivados de la realización del proyecto.

Que ante lo descrito se hace necesario remitir el documento presentado junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se puedan presentar y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón, La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del Documento de Medidas de Manejo Ambiental presentado por la señora Jennifer Helena Ponsford en calidad de representante legal del proyecto "Marina Bahía Honda", para el

desarrollo de las actividades de ejecución del proyecto en mención, en el corregimiento de Barú del distrito de Cartagena de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, el documento presentado, para que previa visitas técnicas, se evalúe el documento, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se pueda presentar y se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ILENA MORALES ITZA

Profesional Especializado Encargada de las Funciones de Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C

.-AUTO N° 0113

marzo 31 de 2015

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1201 del 27 de febrero de 2015, el señor SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, Gerente de Operaciones de GREEN PORT S.A.S., con Nit 900073330-3, presentó documento técnico de las medidas de manejo ambiental y Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o incendio causado por hidrocarburos, de las actividades de recepción, entrega, transporte y almacenamiento de combustible, que prestan a los buques mercantes, militares y de cabotaje en los puertos de Cartagena (Bahía de Cartagena) y Barraquilla, para cuyas operaciones dispone de la embarcación "Manzanillo V".

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analice el alcance de las actividades a ejecutar y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a lo previsto en el Decreto 3930 de 2010, artículo 35 y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor SANTIAGO SANCHEZ GÓMEZ, Gerente de Operaciones de GREEN PORT S.A.S., del documento técnico de las medidas de manejo ambiental y Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o incendio causado por hidrocarburos, de las actividades de recepción, entrega, transporte y almacenamiento de combustible, que prestan a los buques mercantes, militares y de cabotaje en los puertos de Cartagena (Bahía de Cartagena) y Barraquilla, para cuyas operaciones dispone de la embarcación “Manzanillo V”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que analice el alcance de las actividades a ejecutar y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a lo previsto en el Decreto 3930 de 2010, artículo 35 y de ordenamiento territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ILENA MORALES ITZA
Profesional Especializada Encargada de la Funciones de
Secretaría General

RESOLUCIONES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
- CARDIQUE -

RESOLUCION No. 0308
(10 DE MARZO DE 2015)

**Por la cual se adopta la política de Recursos Humanos y el Plan de Gestión de Talento Humano vigencia 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-.**
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 909 del 2004, establece las funciones de la unidad de personal, dentro de los cuales se señalan la planeación del recurso humano y la formulación de políticas, destinadas estas a crear un ambiente laboral que propicie el desarrollo integral del personal en los aspectos: humanos, laboral y social, sobre la base de construir identidad con el direccionamiento estratégico del grupo: visión, misión, objetivos y política corporativa.

Que es necesario promover condiciones entre los servidores públicos de la Corporación para que a partir del desarrollo de sus competencias, aptitudes e idoneidad, se puedan generar los resultados esperados en procura de alcanzar la misión institucional aplicando prácticas de gestión humana que incorporan los principios éticos en armonía con las políticas de la corporación en general y el ordenamiento jurídico colombiano referentes al talento humano.

Que la Ley 489 de 1998, conocida como el Estatuto Básico de la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, es una herramienta que permite a la corporación enmarcarse en los parámetros establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien busca realizar procesos de mejoramiento continuo en todas las entidades de la administración pública.

Que a partir de la promulgación del Estatuto, las entidades deben iniciar acciones y actividades tendientes a llevar a cabo la ejecución de manera organizada del Sistema de Desarrollo Administrativo, entre esas la elaboración y ejecución de los planes de gestión.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en su interés de mantener una organización integrada por personas motivadas y comprometidas con la misión de la entidad mediante una estructura eficiente debe adoptar las Políticas y el Plan de Gestión de Recursos Humanos de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en todas sus partes las Políticas de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE vigencia 2015, cuyo texto se anexa a la presente resolución y hace parte de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar en todas sus partes el Plan de Gestión de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE vigencia 2015 cuyo texto se anexa a la presente resolución y hace parte de la misma.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE

RESOLUCIÓN No.0309

(10 DE MARZO DE 2015)

“Por medio de la cual se adopta el Plan Anual de Vacantes de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 909 de 2004 y Decreto 1227 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en el título II capítulo II artículo 15 literal b); establece: “Elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, información que será utilizada para la planeación del recurso humano y la formulación de políticas”.

Que el Plan Anual de Empleos Vacantes es un instrumento que permite programar la provisión de los empleos con vacancia definitiva, en dicho Plan se relaciona el número y el perfil de estos empleos en las entidades y organismos a los que aplica la Ley 909 de 2004, que cuenten con apropiación y disponibilidad presupuestal y que deban ser objeto de provisión para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios que cada una presta.

Que cada entidad debe remitir al Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema Único de Información de Personal SUIP, la información sobre el total de vacantes definitivas junto con el perfil específico, y actualizará la información en la medida en que se vayan cubriendo dichas vacantes o se vayan generando otras.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, con base en la información suministrada al SUIP, consolidará el Plan de Empleos Vacantes y lo remitirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, haciendo énfasis en los empleos de carrera administrativa.

Que el Plan de Vacantes será el instrumento técnico para que la Comisión Nacional del Servicio Civil determine qué empleos se deben proveer de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar el Plan Anual de Vacantes como instrumento para programar la provisión de los empleos con vacancia definitiva en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, cuyo documento será parte integral de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en todas sus partes el Plan Anual de Vacantes año 2015, para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, cuyo texto se anexa a la presente Resolución y hace parte de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan Anual de Vacantes, queda supeditado en su ejecución a la disponibilidad presupuestal del rubro correspondiente para la presente vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias D.T., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**RESOLUCIÓN No. 0381
(19 DE MARZO DE 2015)**

**“Por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 0862 de fecha 16 de agosto de 2011”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE,
En uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución No. 0200 de fecha 27 de marzo de 2001, se conformó el Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, se establecieron las funciones del mismo y las del Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.

Que por medio de la Resolución N° 0862 del 16 de agosto de 2011 se modificó el artículo primero, segundo y tercero de la Resolución No. 0200 de fecha 27 de marzo de 2001 y se adoptaron las funciones del Comité de Conciliación y del Secretario Técnico.

Que a través del artículo tercero de la Resolución N° 0862 de 2011, se designó como Secretario Técnico del Comité de Conciliación de CARDIQUE al Profesional Especializado del Área de Recursos Humanos.

Que se hace necesario modificar el artículo tercero de la Resolución en comento, teniendo en cuenta que se va a designar como Secretario Técnico al Profesional Universitario de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo tercero de la Resolución No. 0862 del 16 de agosto de 2011, en el sentido de designar como Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, al Profesional Universitario de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 0439

(30 DE MARZO DE 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SECREA EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS, SE DEFINEN SUS FUNCIONES Y SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS, SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN Y EL PROGRAMA DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMAREGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE
En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el Decreto 1567 de 1998, Ley 909 de 2004 y Decreto 1227 de 2005,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en el título VI capítulo I artículo 36 párrafo; establece: Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de

contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.

Que los planes de bienestar deben organizarse como procesos permanentes orientados a crear, mantener, y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento en su nivel de vida y el de su familia, así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que el artículo 19 del Decreto No. 1567 de 1998, señala: “las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos”.

Que en artículo 30 del precitado Decreto establece que para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios, teniendo derecho a ellos, todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.

Que el artículo 34 del Decreto No. 1567 de 1998, dispone: “El jefe de cada entidad deberá adoptar y desarrollar internamente planes anuales de incentivos institucionales, de acuerdo con la ley y los reglamentos. Dicho plan contendrá por lo menos seis de los incentivos señalados en el artículo 33 del mismo Decreto”.

Que el artículo 69 del Decreto 1227 de 2005, establece: “Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”.

Que el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 expresa: “La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en su interés de mantener una organización integrada por personas motivadas y comprometidas con la misión de la entidad, mediante una estructura eficiente, debe adoptar y ejecutar un Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para los funcionarios de la Corporación.

Que dentro de las obligaciones de cada una de las entidades públicas, está la formulación del Plan Institucional de Capacitación, inducción y reinducción siguiendo lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional, guardando la debida coherencia con el proceso de planeación institucional.

Que el artículo 65 del Decreto 1227 de 2005, establece que los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Que los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

Que la capacitación y formación de los empleados públicos debe orientarse al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias funcionales, con el fin de propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional y el mejoramiento de la prestación del servicio.

Que de conformidad a lo establecido en la Circular Externa N° 100 – 010- 2014, los programas de capacitación que se desarrollan a través de los planes institucionales de capacitación, deben ser formulados anualmente por las entidades regidas por la Ley 909 de 2004, y deben incluir obligatoriamente programas de Inducción y de reinducción.

Que el Decreto 1567 de 1998 en su artículo 7 señala que los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente programas de inducción y de reinducción.

Que los programas de inducción y de reinducción se definen como procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de la entidad, estimulando el aprendizaje y el desarrollo individual y organizacional, en un contexto metodológico flexible, integral, práctico y participativo.

Que el programa de inducción debe realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la vinculación de un servidor y su objetivo es fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, su desarrollo de habilidades en el servicio público y la obtención de información necesaria para el mejoramiento de la función pública y de la entidad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en su interés de orientar y reorientar al antiguo funcionario de manera integral y comprometerlo con la misión de la entidad mediante una estructura eficiente, debe adoptar y ejecutar el programa de Reinducción de la Corporación, como herramienta principal para mejorar los procesos en los cuales se fundamenta nuestro trabajo y obtener información necesaria para el mejoramiento de la función pública y de la entidad.

Que por lo anterior se hace necesario crear y asignar funciones al Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, Adoptar el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, Adoptar el Plan Institucional de Capacitación como instrumentos de gestión y el programa de inducción y de reinducción, para los funcionarios de la Corporación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, que estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE o quien haga sus veces.
2. El Subdirector Administrativo y Financiero.
3. El Profesional Especializado del área de Recursos Humanos.
4. Los dos (2) representantes de los empleados en la Comisión de Personal.

PARAGRAFO: El Profesional Especializado del área de Recursos Humanos se encargará de realizar las funciones de secretario del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quórum mínimo para que el Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos pueda deliberar y decidir es de tres (3) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se postergará la decisión para la próxima sesión y si el empate persiste se tomará como negada la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos las siguientes:

1. Seleccionar anualmente al mejor empleado y los mejores equipos de trabajo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y dirimir el empate si se da el caso.
2. Definir los criterios y orientar al Profesional Especializado del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en el diseño y evaluación participativa del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la entidad.
3. Gestionar con otras entidades u otros organismos apoyo para la ejecución de los Planes de Incentivos.
4. Establecer los mecanismos o estrategias de motivación de los funcionarios para la participación en equipos de trabajo.
5. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento con base en los indicadores de impacto que se obtengan de los beneficiarios del plan para realizar las respectivas acciones de mejoramiento.

6. Establecer las acciones de mejoramiento del Plan de Bienestar Social, estímulos e Incentivos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, después de realizar la evaluación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán funciones del Secretario del Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, las siguientes:

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando se requiera.
2. Presentar al Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos el orden del día en cada sesión, acompañando los documentos pertinentes.
3. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión.
4. Comunicar a los interesados las decisiones del Comité y el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO QUINTO:ADOPTAR en todas sus partes el **Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos año 2015**, para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, cuyo texto se anexa a la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ADOPTAR en todas sus partes el **Plan Institucional de Capacitación año 2015**, para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, cuyo texto se anexa a la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

ARTICULO SEPTIMO:El Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación, queda supeditado en su ejecución a la disponibilidad presupuestal del rubro correspondiente para la presente vigencia, acorde con las decisiones que adopte el Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADOPTAR el **Plan de Inducción y Reinducción año 2015**, para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, cuyo texto se anexa a la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

ARTICULO NOVENO: La presente Resoluciónrige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias D.T., a los

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

